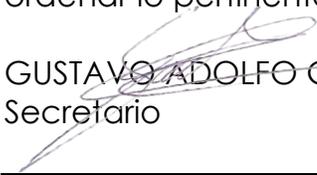


AL DESPACHO de la Señora Juez, el proceso de Pertinencia. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 18 de septiembre de 2020.


GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Onzaga, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Examinada la presente demanda de PERTENENCIA instaurada por la apoderada judicial de JHENY ALEXANDRA SANDOVAL CAMACHO en contra de JOSE TEMISTOCLES MARTINEZ PAREDES, ODILIA DEL CARMEN MARTINEZ PAREDES, ABEL MARTINEZ PAREDES, RAMIRO MARTINEZ PAREDES, ESAUC MARTINEZ PAREDES como HEREDEROS DETERMINADOS de CARLOS JULIO MARTINEZ RAAVELO y ANA JOSEFA PAREDES DE MARTINEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN ELISA MARTINEZ PAREDES (hija de los titulares) contra HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS JULIO MARTINEZ RAAVELO y ANA JOSEFA PAREDES DE MARTINEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, encuentra el Juzgado que la misma adolece de lo siguiente:

1. Se advierte que la profesional del derecho dirige la demanda contra herederos indeterminados de CARMEN ELISA MARTINEZ PAREDES (q.e.p.d) en calidad de HEREDERA DETERMINADA de los titulares de los derechos reales CARLOS JULIO MARTINEZ RAAVELO y ANA JOSEFA PAREDES DE MARTINEZ, aportando Registro Civil de Defunción, por tal motivo, la demanda está mal encauzada, ya que la norma hace referencia a que en el proceso de pertinencia se debe dirigir la demanda contra los titulares, si estos se encuentran fallecidos contra sus herederos determinados vivos y contra sus herederos indeterminados; razón por la cual se debe adecuar tanto el poder como la demanda.
2. El encabezado de la demanda y el poder debe adecuarse correctamente, pues se hace referencia a los herederos determinados, abriendo paréntesis y mencionándolos, pero al final no expresa de quien.
3. Las pretensiones no se encuentran expresadas con precisión y claridad (numeral 4 art. 82 del C.G.P.) **y son incompletas.**
4. Se advierte que, en la presente demanda se peticiona la prescripción del predio el DURAZNO y EL HORTIGAL, empero, de la lectura del acápite factico se puede establecer que el inmueble **EL HORTIGAL hace parte íntegro del predio EL DURAZNO**, último que es considerado como de mayor extensión, y por ende, encontrándose el HORTIGAL subsumido en el predio El DURAZNO, no comprende éste despacho el motivo para solicitar la titularidad de los dos, si uno hace parte del otro y en ambos la demandante presuntamente ejerce la posesión.

No obstante, en caso de que la apoderada insista en solicitar la prescripción de los dos inmuebles en mención, para cada predio debe promoverse una demanda de declaración de pertenencia por separado.

Finalmente, se REQUIERE a la profesional del derecho, para que aporte el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto del litigio, para determinar entre otros aspectos, el avalúo catastral y el área del predio.

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente demanda por las causales señaladas en el numeral 1 del Art. 90 del C. G. del P. teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4 y 11 del Art. 82 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA instaurada por la apoderada judicial de JHENY ALEXANDRA SANDOVAL CAMACHO en contra de JOSE TEMISTOCLES MARTINEZ PAREDES, ODILIA DEL CARMEN MARTINEZ PAREDES, ABEL MARTINEZ PAREDES, RAMIRO MARTINEZ PAREDES, ESAUC MARTINEZ PAREDES como HEREDEROS DETERMINADOS de CARLOS JULIO MARTINEZ RAAVELO y ANA JOSEFA PAREDES DE MARTINEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN ELISA MARTINEZ PAREDES (hija de los titulares) contra HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS JULIO MARTINEZ RAAVELO y ANA JOSEFA PAREDES DE MARTINEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que la apoderada demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Parágrafo: Para mayor claridad, la demanda subsanada debe integrarse en un solo escrito.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora CLAUDIA JAZMIN CASTRO LOPEZ identificada con C.C. 37.895.890 y T.P. No. 183.705 en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 069 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA
Secretario